



Coordinación de Política Laboral
SLP/CBA
E5877/2021



SANTIAGO, 16 AGOSTO 2021

ORD. Nº 1557/2021

ANT.: Oficio Ordinario (D.J.L.) Nº 956, de 2 de agosto 2021, de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibido en esta Secretaría de Estado el 3 de agosto de 2021, por el cual se acompaña una copia de la Resolución Nº 1621, de 29 de julio de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio ordinario indicado en el antecedente, por medio del cual la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió una copia de la Resolución Nº 1621, de 29 de julio de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, en cuya virtud se solicitó a S.E. el Presidente de la República ingresar *“un proyecto de ley que considere como beneficiarios del “bono alivio”, regulado en la ley Nº 21.354, que otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la pandemia por covid-19, a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal.”*

Al respecto, junto con tomar conocimiento de su requerimiento, se informa a Ud. que el 17 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 21.354 que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19. La referida normativa establece, en su artículo 1, un bono de alivio a micro y pequeñas empresas de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) al 31 de marzo de 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y que cumplan con los requisitos señalados en los literales a) y b) del mismo artículo.

A su vez, en su artículo 11, la Ley Nº 21.354 indica que las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el SII al 31 de marzo de 2020, que pertenezcan a rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, tendrán derecho al bono establecido en su artículo 1, sin que les sean aplicables los requisitos señalados en los literales a) y b) de dicho artículo, siempre que se trate de micro y pequeñas empresas correspondientes a aquellas con ventas inferiores a 25.000 unidades de fomento.

Para tales efectos, el referido artículo 11 estableció que, mediante decreto exento del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se fijará los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo a los códigos de actividad económica del SII. De igual modo, la misma disposición señala que se considerarán como rubros especialmente afectados aquellos que se dedican a gastronomía, eventos,



ALEJANDRO WEBER PEREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificación el código : **ODXS-75QA-SQ3Z-L369**

cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias, entre otros servicios.

En virtud de lo anterior, con fecha 23 de junio del presente año se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento N° 240, de esta Secretaría de Estado, que Fija los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19.

Posteriormente, con fecha 31 de julio del año en curso se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento N° 317, de 2021, de este origen, que modifica el Decreto Exento N° 240, de esta Secretaría de Estado, que Fija los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19, con el objeto que los bonos establecidos en la citada Ley N° 21.354, puedan ir en ayuda de otras actividades económicas que se han visto afectadas por la situación financiera del país. De acuerdo a lo anterior, se incorporaron 56 nuevos rubros especiales que se indican, con el objeto de ampliar el beneficio establecido en el artículo 1 y 11 de la Ley N° 21.354.

En ese contexto, cabe señalar que, recogiendo distintas inquietudes que han sido manifestadas recientemente en relación con la implementación de este beneficio, a la fecha se han efectuado las siguientes mejoras:

a) Para los contribuyentes de la actividad de transporte terrestre de pasajeros, que se encuentren entre los rubros especiales fijados en el Decreto Exento N° 240, de 2021, del Ministerio de Hacienda, y que conforme a la Resolución Exenta N° 5.879, de 1999, del SII, estén exentos de la obligación de realizar el trámite de inicio de actividades, podrán solicitar el beneficio en la medida en que sean incluidos en la nómina respectiva que será verificada en los registros del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que cumplan los demás requisitos que les sean aplicables.

b) Serán beneficiarios del bono de alivio los contribuyentes que declaren el Formulario 22 acogidos al régimen de renta presunta, considerando que, de acuerdo con su régimen tributario, en estos casos la ley presume de derecho la renta derivada de la respectiva actividad, y que cumplan los demás requisitos que les sean aplicables.

c) En el caso de las comunidades hereditarias a que se refiere el artículo 5 del Decreto Ley N° 824 que Aprueba texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta, serán beneficiarias del bono de alivio si, al tiempo de solicitarlo, se encuentran dentro del plazo señalado en el inciso tercero del citado artículo 5 y cumplen los demás requisitos que les sean aplicables.

Lo indicado, tanto en este literal como en los otros dos anteriores, se encuentra recogido en la Resolución Exenta N° 77, de 2021, del SII.

d) En el caso de los microempresarios pertenecientes al rubro de ferias libres, cúpleme informar que, entre otras mejoras efectuadas a la implementación de este bono de alivio, se amplió en su oportunidad el plazo para que las Municipalidades remitieran la correspondiente información sobre permisos municipales, mediante la Resolución Exenta N° 91, de 2021, del SII. Por su parte, al 2 de agosto del presente, se aceptaron 127.338 solicitudes de feriantes para acceder al bono de alivio.

e) A su vez, en el caso de los sectores que no hayan iniciado actividades ante el SII, y que no se encuentren eximidos de hacerlo, tales como peluquerías, salones de belleza, cultura, entre otros, serán beneficiados por los programas del Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC), cuyas características son las siguientes:



- (i) Postulación web de fácil acceso.
- (ii) Permitirá la formalización rápida de los postulantes y junto con el emprendedor se elaborará un plan de trabajo destinado a formalizar e implementar su idea de negocio.
- (iii) Se entrega un subsidio no reembolsable de \$1.000.000.- (un millón de pesos) que se puede destinar para financiar inversiones, como activos o capital de trabajo, y además se considera la asistencia en materia de gestión empresarial.
- (iv) El subsidio se entrega una vez que se haya formalizado la empresa a través de una compra asistido por el Agente Operador, o de un reembolso por los gastos realizados por el beneficiario, acompañando los documentos tributarios que los respalden.
- (v) Adicionalmente, el beneficiario podrá acceder a programas de capacitación, y otros beneficios de programas de SERCOTEC como “CRECE” y “REACTÍVATE”, entre otros.
- f) Así, por ejemplo, en el caso del rubro de los suplementeros, y sin perjuicio de la inclusión en el Decreto Exento N° 240, de 2021, del Ministerio de Hacienda, del código de actividad económica N° 523923 del SII, que corresponde a la “Venta al por menor de diarios y revistas”, SERCOTEC abrirá un programa especial de reconversión laboral para suplementeros sin inicio de actividades, que también contarán con la entrega de un subsidio no reembolsable de \$1.000.000.- (un millón de pesos).
- g) Por último, los contribuyentes de la actividad de pesca artesanal, que se encuentren calificados como armadores artesanales y que conforme a la Resolución Exenta N° 93, de 2021, del SII, estén exentos de la obligación de realizar el trámite de inicio de actividades, podrán solicitar el beneficio en la medida en que estén inscritos en el Registro Pesquero Artesanal del Servicio Nacional de Pesca, y que cumplan los demás requisitos que la citada Resolución Exenta establece.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

Distribución:

- División Jurídico - Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Sra. Silvia Leiva Parra, Coordinadora de Política Laboral, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.

